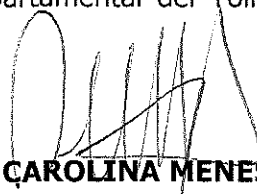
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo de los estudiantes</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-033-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	YOFRE FANDIÑO CORDOBA , identificado con la C.C No 79.374.767 Y OTROS ; a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , identificada con NIT. 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	26 DE FEBRERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 27 de febrero de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **27 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



439

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 26 de febrero de 2026.

Procede el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 002 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DEL 22 DE ENERO DE 2026, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-033-2021**, adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO INTERLOCUTORIO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN No. 002 DEL 22 DE ENERO DE 2026**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 013 del 19 de diciembre de 2025, en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-033-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorandos CDT-RM-2021-0000660 del 12 de febrero de 2021 y CDT-RM-2021-0000684 del 15 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 32 del 12 de febrero de 2021, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de Cunday-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que en la revisión legal y documental del Contrato Interadministrativo N° 062 del 26 de junio de 2019, suscrito entre el Municipio de Cunday-Tolima, representado legalmente por el señor Alcalde EVELIO GIRON MOLINA y la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, NIT 809006253-9, representada legalmente por la Gerente YOFRE FANDIÑO CORDOBA, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de 344 lámparas LED de 60 W en la zona urbana y rural del citado Municipio, por valor de \$172.000.000.00, con un plazo de ejecución 60 días calendario, contados a partir del acta de inicio, donde se designó como supervisora del mismo a la señora MARÍA VANESSA SOTO LADINO, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura, se evidenció que en la Cláusula Sexta quedó contemplado que el contratista se comprometía a desinstalar, retirar, suministrar e instalar 344 lámparas LED 60W, de las cuales se observó que un total de 82 lámparas no estaban en funcionamiento, según informe presentado por la Ingeniera de la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura y el Asesor; precisándose en consecuencia que el presunto daño patrimonial al Municipio de Cunday, asciende a la suma de **\$41.000.000.00**, teniendo en cuenta que cada una de las lámparas cuesta en promedio \$500.000.00, y las dejadas de instalar o que presentaron fallas según seguimiento fueron en total 82. Veamos:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
Desinstalación, retiro, suministro e instalación de lámparas LED 60 W	344	500.000	172.000000
TOTAL			172.000.000

Igualmente se encontró que en la Cláusula Novena, se acordó que la Empresa no podría ceder a persona alguna el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ordenador del gasto, no encontrándose ninguna autorización por escrito por parte del ordenador del gasto del Municipio, que habilitara la cesión y si se encontró que dicho contrato fue cedido por la Empresa de Servicios Públicos de Cunday, a la Cooperativa MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA, distinguida con el NIT 809.010.448-3.

Sobre el particular, la Ingeniera VIVIAN PAOLA GRANA REYES, Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura, y el Asesor Ingeniero EVER DARIO MENDEZ MACHADO, manifiestan al auditor de evaluación a la gestión contractual de la vigencia fiscal de 2019, que le han hecho seguimiento a la estabilidad del Contrato Interadministrativo N° 062 de fecha 26 de junio de 2019 y en lo referente a la revisión de las lámparas LED de 60 W, se encontraron un total de 82 lámparas LED de 60 W, que no estaban en funcionamiento, y que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Cunday, recibió el pago total por el suministro e instalación de las referidas lámparas según lo pactado en el contrato, obviando su responsabilidad de realizar debidamente la reposición de las mismas conforme lo acordado (folios 2-35).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 23]



449

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 035 del 30 de abril de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables para la época de los hechos, al señor(a) **EVELIO GIRÓN MOLINA**, identificado con la C.C No 6.031.165 de Villarrica, en su condición de Alcalde Municipal de Cunday-Tolima; **MARÍA VANNESA SOTO LADINO**, identificada con la C.C No 1.110.523.182 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Cunday y Supervisora del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019; a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P**, distinguida con el NIT 809.006.253-9, representada en su momento por la señora YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA, identificada con la C.C No 79.374.767 de Bogotá o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 062 de 2019; y a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, distinguida con el NIT 809.010.448-3, representada en su momento por el señor EVER CAMPOS GARZÓN, identificado con la C.C No 93.375.909 de Ibagué o quien hiciere sus veces, Contratista Cesionario-Contrato de Obra No 019 de 2019; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Cunday-Tolima, en la suma de Cuarenta y Uno Millones de Pesos M/CTE (**\$41.000.000.00**), teniendo en cuenta las razones allí expuestas; y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 31 de agosto de 2018, expidió a favor del municipio de Cunday-Tolima, la póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales, incluido el amparo manejo global sector oficial número 480-83-994000000079, con vigencia del 27-08-18 al 27-08-19, por un monto asegurado de \$20.000.000.00; póliza renovada luego para los mismos fines desde el 27-08-2019 al 27-08-2020 (folios 39 al 48).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: **EVELIO GIRÓN MOLINA**, vía correo electrónico folios 65-66, 69-71 y 203; **MARÍA VANNESA SOTO LADINO**, por aviso folios 97-98; **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P**, vía correo electrónico folios 67, 68 y 72; **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, página web de la Contraloría Departamental-folios 94-96 y 113; Y a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se le comunicó debidamente por medio del oficio CDT-RS-2021-00002511, folios 54 y 55.

Frente a la situación presentada, la señora OLGA LUCÍA CARVAJAL LUGO, representante legal en su momento de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P, antes Yofre Fandiño Córdoba, además de aportar una información requerida (Acta de Inicio del Contrato No 019 del 30 de agosto de 2019, celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Cunday-Tolima E.S.P y la Cooperativa MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA, y Certificación del 20 de mayo de 2021, a través de la cual se precisa que revisado el archivo físico que reposa en la empresa no existe constancia o autorización física de la cesión del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019), allega por escrito los argumentos correspondientes a la versión libre sobre los hechos materia de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

investigación y respecto al tema probatorio no allega ninguna otra información ni solicita la práctica de prueba alguna (folios 72 al 75 y 91 al 93).

Así mismo, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA, representada por el señor Ever Campos Garzón, mediante comunicación de entrada CDT-RE-2022-00004856, envía por escrito su versión libre y con relación al asunto probatorio solicita llamar a testificar a las siguientes personas: 1)- VLADIMIR BALLESTEROS, Técnico Electricista, 2)- EDGAR CAMPOS GARZON, Coordinador Operativo, 3)- A la Secretaria o Secretario de Planeación, quien fungía para la fecha de los hechos en el mencionado cargo ya que este personal fue el que recibió la entrega de la luminaria del referido Contrato No 019 de 2019. Y adjunta como pruebas: Copia de contrato 019 de 2029, acta de informe de supervisor, guía de envió de las 60 luminarias que aportó alianza solidaria, fotos varias de la instalación de las 60 luminarias, correos electrónicos de fecha de 15 de mayo 2021 y 19 de mayo de 2021, correos electrónicos de 5 de agosto de 2020 y 24 de agosto de 2020 (folios 134-139). Ante la petición de pruebas realizada se profirió el Auto No 012 del 29 abril 2024, decretando la práctica de unas y negando la práctica de otras, decisión que una vez notificada era objeto del recurso de reposición y en subsidio de apelación pero contra la misma no se interpuso recurso alguno (folios 149-156).

Los demás presuntos implicados; esto es, el señor(a) EVELIO GIRÓN MOLINA-Alcalde Municipal época de los hechos, MARÍA VANNESA SOTO LADINO-Supervisora Contrato Interadministrativo No 062 de 2019 y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tercero civilmente responsable, garante, no obstante estar enterados en su momento del proceso fiscal iniciado en su contra, guardaron silencio sobre el particular.

En el presente caso, en el entendido que no fue posible que el señor EVELIO GIRÓN MOLINA y la señora MARÍA VANNESA SOTO LADINO, vinculados en el presente proceso como presuntos responsables fiscales comparecieran al despacho o se pronunciaran sobre los hechos objeto de investigación, se ordenó mediante Auto No 011 del 02 abril 2025 (folios 204-210), la designación de apoderados de oficio, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, y poder continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)*".

Para el caso concreto, se advierte que fue nombrado como apoderado de oficio de la señora María Vannesa Soto Ladino, al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ CHAPARRO, quien se posesionó del cargo el día 06 de mayo de 2025 y a quien se le envió copia del respectivo expediente (folios 214-216). Igualmente, se nombró de como apoderada de oficio del señor Evelio Girón Molina,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 23]



447

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, **ISABELLA MEDINA HOYOS**, quien se posesionó del cargo el día 12 de mayo de 2025 y a quien también se le envió copia del referido proceso (folios 217-219). Sin embargo, se advierte, que el mencionado apoderado de oficio Juan Sebastián Muñoz Chaparro, presentó su renuncia al cargo aduciendo que había culminado su práctica jurídica (folio 221).

En consideración a lo anterior, por medio del Auto No 019 del 18 junio 2025, se insistió en la designación de un apoderado de oficio que represente los intereses de la señora María Vannesa Soto Ladino, habiendo sido nombrada de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **PAULA ALEJANDRA OSPINA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.526.467 y tarjeta profesional 432010 del C.S de la J, quien tomó posesión del cargo el día 25 de junio de 2025 y ya conoce del proceso adelantado (folios 222 al 232).

Se tiene también que conforme al Auto de Pruebas No 050 del 22 de julio de 2025, se requirió a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday E.S.P, para que nos certificara si ante la reclamación efectuada por parte de dicha a la Cooperativa Multiactiva de Profesionales Alianza Solidaria, con quien se celebró el contrato de obra número 019 del 30 de agosto de 2019, el cual tuvo por objeto la reposición y repotenciación (modernización) de las luminarias de alumbrado público a tecnología led en el municipio de Cunday, en alcance al oficio GESP-075 del 21 de mayo del 2021, se hizo efectiva la respectiva garantía por estabilidad y calidad de la obra, esto es, se procedió con la reposición de las 82 lámparas luminarias que estaban fuera de servicio según reporte de la ciudadanía y de la misma Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura de la localidad y de ser el caso indicar número de luminarias instaladas y soportes correspondientes (folios 234-238).

Sobre el particular, conforme a la comunicación de entrada CDT-RE-2025-00003062 del 15 septiembre de 2025, el señor Brayan Nicolás Bustamante Cortés, actual Gerente, manifiesta que revisado el archivo de la empresa, encontró la siguiente información relacionada con el Contrato de Obra No 019 de 2019: **Documentación relacionada con la garantía:** 1- Oficio de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday (29 de septiembre de 2020), observando que la póliza aportada no cumplía con lo señalado en la cláusula décima del contrato y solicitando su corrección. 2- Respuestas de la Cooperativa Multiactiva Alianza Solidaria (05 y 06 de octubre de 2020), solicitando reuniones virtuales para tratar el tema. 3- Comunicaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday (09 de octubre de 2020), reiterando la solicitud de información sobre el avance de la póliza. 4- Comunicación de la Cooperativa Multiactiva Alianza Solidaria (09 de noviembre de 2020), informando que la solicitud fue trasladada a la aseguradora Confianza. 5- Correo electrónico de la Cooperativa (05 de noviembre de 2020) dirigido a la aseguradora, solicitando pronunciamiento sobre el contrato 019 de 2019. 6- Respuesta de la aseguradora Confianza (25 de noviembre de 2020), indicando que la póliza fue expedida conforme a las coberturas requeridas contractualmente y precisando que no se incluía amparo de estabilidad y calidad de la obra. **Soportes de reposición de luminarias:** 1- En los archivos revisados no se encontraron

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

soportes físicos ni actas que den cuenta de la reposición de las 82 luminarias reportadas. 2- La información hallada corresponde exclusivamente a documentación digital y correos electrónicos. Y señala finalmente que no obstante, debe precisar que la Empresa no puede certificar sobre la ejecución o reposición de las garantías, toda vez que no se encontró evidencia física de dicha actuación en los archivos institucionales (folios 251 al 265).

Seguidamente, valorado el acervo probatorio que fuera allegado y practicado, mediante Auto No 019 del 09 de octubre de 2025, se **imputó responsabilidad fiscal** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos y contratistas para la época de los hechos, señor(a): **EVELIO GIRÓN MOLINA**, identificado con la C.C No 6.031.165 de Villarrica, en su condición de Alcalde Municipal de Cunday-Tolima; **MARÍA VANNEGA SOTO LADINO**, identificada con la C.C No 1.110.523.182 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Cunday, y Supervisora del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019; **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P**, distinguida con el NIT 809.006.253-9, representada en su momento por el señor YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA, identificado con la C.C No 79.374.767 de Bogotá o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 062 de 2019; y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, distinguida con el NIT 809.010.448-3, representada en su momento por el señor EVER CAMPOS GARZÓN, identificado con la C.C No 93.375.909 de Ibagué o quien haga sus veces, Contratista Cesionario-Contrato de Obra No 019 de 2019; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Cunday-Tolima, en la suma de **\$41.000.000.00**, teniendo en cuenta las razones allí expuestas y

manteniendo vinculada como tercero civilmente responsable, garante, a la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 31 de agosto de 2018, expidió a favor del municipio de Cunday-Tolima, la póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales, incluido el amparo manejo global sector oficial número 480-83-994000000079, con vigencia del 27-08-18 al 27-08-19, por un monto asegurado de \$20.000.000.00; póliza renovada luego para los mismos fines desde el 27-08-2019 al 27-08-2020, en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo, el deducible acordado y periodo afianzado (folios 266 al 282).

Notificada la decisión adoptada, cada una de las partes implicadas presentó los respectivos argumentos de defensa y petición de pruebas, tal y como se indicará más adelante.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre Alcaldía Municipal de Cunday-Tolima

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 23]



447

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

NIT. 800.100.052-4
Representante legal William Escobar López
Cargo Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre **EVELIO GIRÓN MOLINA**
Cédula 6.031.165 de Villarrica
Cargo Alcalde Municipal – época de los hechos

Nombre **MARÍA VANNESA SOTO LADINO**
Cédula 1.110.523.182 de Ibagué
Cargo Secretaria Planeación y Obras Públicas - época de hechos y Supervisora Contrato Interadministrativo No 062 de 2019

Nombre **EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY ESP**
Nit 809.006.253-9
Representante legal YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA y/o quien haga sus veces
Cédula 79.374.767 de Bogotá
Cargo Contratista - Contrato Interadministrativo No 062 de 2019

Nombre **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**
Nit 809.010.448-3
Representante legal EVER CAMPOS GAREZÓN y/o quien haga sus veces
Cédula 93.375.909 de Ibagué

3) Identificación del tercero civilmente responsable

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[7 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit.	860.524.654-6
No. De póliza	480-83-994000000079
Fecha de expedición	31 agosto 2018
Vigencia	27-08-2018 al 27-08-2019 Renovada luego 27-08-2019 al 27-08-2020
Valor asegurado	20.000.000.00
Clase de póliza	Manejo Global Sector Oficial Asegurado Municipio Cunday

III. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

- 1- Auto de asignación número 041 del 24 de marzo de 2021 (folio 1)
- 2- Memorando CDT-RM-2021-0000660 del 12 de febrero de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 32 del 12 de febrero de 2021 (folio 2)
- 3- Hallazgo fiscal número 32 del 12 de febrero de 2021 (folios 4-8)
- 4- Un CD que contiene la siguiente información: Estudios previos del contrato interadministrativo entre el municipio de Cunday y al Empresa de Servicios Públicos de dicho Municipio; CDP y RP amparando los recursos destinados al referido convenio interadministrativo; Resolución No 110 del 26 de junio de 2019, por medio de la cual se procede a la contratación; Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019, suscrito entre el municipio de Cunday y la Empresa de Servicios Públicos ESP del mismo Municipio; Acta de inicio de fecha 28 de septiembre de 2019; Contrato de Obra (Cesión) No 019 del 30 de agosto de 2019, celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos ESP de Cunday y la Cooperativa Multiactiva de Profesionales Alianza Solidaria, distinguida con el NIT 809.010.448-3, cuyo objeto consistió en ejecutar las actividades de reposición luminarias LED de 60 W (344),

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 23]



443

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

mismas obligaciones acordadas en el Contrato Interadministrativo 062 de 2019; Acta de liquidación del Contrato de Obra (Cesión) No 019 del 30 de agosto de 2019, de fecha 30 de diciembre de 2019; Informe de seguimiento al Contrato No 019 de 2019, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura; Carta de conclusiones o informe definitivo sobre el trabajo de auditoría practicado; Certificación cuantías para contratar durante la vigencia 2019, en el municipio de Cunday; Póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales, donde se incluyó también el amparo o manejo global sector oficial por la suma de \$20.000.000.00, expedido por la Aseguradora Solidaria de Colombia, No 480-83-994000000079, con vigencia desde el 27-08-2018 al 27-08-2019 y su prórroga o renovación (folios 9 al 38)

- 5- Auto de Apertura Investigación No 035 del 30 abril 2021 (folios 39-48).
- 6- Oficio CDT-RS-2021-00002509 del 06-05-21, solicitando información a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday (folios 49-50)
- 7- Oficio CDT-RS-2021-00002510 del 06-05-21, solicitando información a la alcaldía municipal de Cunday (folios 52-53)
- 8- Oficio CDT-RS-2021-00002511 del 06-05-21, comunicando la apertura de investigación a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia (folios 54-55)
- 9- Notificación Auto de Apertura al señor Evelio Girán Molina (folios 69-71 y 103)
- 10- Notificación Auto de Apertura a la señora María Vannesa Soto Ladino (folios 97-98)
- 11- Notificación Auto Apertura a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday (folios 67, 68 y 72)
- 12- Notificación Auto de Apertura a la Cooperativa Multiactiva de Profesionales Alianza Solidaria (folios 94, 95, 96 y 113)
- 13- Versión libre por escrito presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Cunday (folios 72 al 75)
- 14- Respuesta a una solicitud de información allegada por la alcaldía municipal de Cunday (folios 91-93)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 15-** Reconocimiento personería jurídica a la abogada Sandra Maritza Gómez Murillo, como apoderado de confianza del señor Evelio Girán Molina, según auto del 16 julio 2021 y su posterior aceptación de renuncia mediante auto del 21 octubre 2022 (folios 106-110 y 116 reverso).
- 16-** Auto de Pruebas No 058 del 21 octubre 2022 y reiteración a las partes a presentación de versión libre (folios 114-121)
- 17-** Versión libre por escrito presentada por la Cooperativa Multiactiva de Profesionales Alianza Solidaria (folios 134-139)
- 18-** Respuesta a una solicitud de información aportada por la Secretaría General y de Gobierno de Cunday (folios 141-147)
- 19-** Auto de Pruebas No 012 del 29 abril 2024 (folios 149-156)
- 20-** Reiteración presentación de versión libre al señor Evelio Girán Molina (folios 157-158)
- 21-** Reiteración presentación de versión libre a la señora María Vannesa Soto Ladino (folios 159-160)
- 22-** Oficio CDT-RS-2024-00002209 del 30-04-24, requiriendo una información a la alcaldía municipal de Cunday (folios 161-162)
- 23-** Citación a presentación de declaración juramentada a los señores Vladimir Ballesteros y Edgar Campos Garzón (folios 163 al 169)
- 24-** Solicitud aplazamiento de diligencia presentada por el señor Vladimir Ballesteros (folios 170-171)
- 25-** Declaración juramentada rendida por el señor Edgar Campos Garzón (folios 173-185)
- 26-** Constancia del 23 de julio de 2024, a través de la cual se indica que el señor Vladimir Ballesteros, no acudió a presentar la declaración dispuesta (folios 186 y 187)
- 27-** Auto No 024 del 13 agosto 2024, por medio del cual se dispuso la designación de apoderados de oficio (folios 188-200)
- 28-** Auto No 011 del 02 abril 2025, por medio del cual se dispone la designación de apoderados de oficio ante la imposibilidad de ubicación de los designados con anterioridad (folios 204-213).
- 29-** Posesión del señor Juan Sebastián Muñoz Chaparro, como apoderado de oficio de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 23]



444

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

María Vannesa Soto Ladino (folios 214 al 216)

- 30-** Posesión de Isabella Medina Hoyos, como apoderada de oficio del señor Evelio Girón Molina (folios 217 al 219)
- 31-** Comunicación CDT-RE-2025-00002322 del 27-05-25, por medio del cual manifiesta su renuncia al cargo de apoderado de oficio el señor Juan Sebastián Muñoz Chaparro (folio 221)
- 32-** Auto designación apoderado de oficio número 019 del 18 junio 2025 (folios 222-230).
- 33-** Posesión de la abogada Paula Alejandra Ospina Ladino, como apoderada de oficio de la señora María Vannesa Soto Ladino (folios 231-232).
- 34-** Auto de pruebas número 050 del 22 julio de 2025 (folios 234-241)
- 35-** Oficio CDT-RS-2025-00003546 del 23 julio 2025, solicitando una información a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday (folios 242-243)
- 36-** Nueva posesión de apoderado de oficio y su respectiva aclaración (folios 245-250).
- 37-** Respuesta de la Empresa de Servicios Públicos según oficio CDT-RE-2025-00003862 del 15 septiembre 2025 (folios 251 al 265).
- 38-** Auto de Imputación No 019 del 09 octubre 2025 (folios 266-282)
- 39-** Comunicación CDT-RE-2025-00004361 del 20 de octubre de 2025, por medio de la cual ISABELLA MEDINA HOYOS, apoderada de oficio del señor Evelio Girón Molina, presenta los respectivos argumentos de defensa (folios 294-296)
- 40-** Comunicación CDT-RE-2025-00004483 del 28 de octubre de 2025 (folios 302-307), mediante la cual el señor EVELIO GIRÓN MOLINA, presenta directamente los argumentos de defensa.
- 41-** Oficio CDT-RE-2025-00004357 del 20 de octubre de 2025 (folios 297-299), a través del cual PAULA ALEJANDRA OSPINA DÍAZ, apoderada de oficio de la señora MARÍA VANNESA SOTO LADINO, radica los argumentos de defensa correspondientes.
- 42-** Oficio de entrada CDT-RE-2025-00004395 del 22 octubre 2025 (folios 348-352), con el cual el señor EVER CAMPOS GARZÓN, representante legal de la empresa denominada ALIANZA SOLIDARIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

PROFESIONALES, Contratista Cesionario-Contrato de Obra No 019 de 2019, envía los argumentos de defensa y solicita pruebas.

- 43- Oficio CDT-RE-2025-00004774 del 20 noviembre 2025, con el cual la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P, representada en su momento por el señor YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA, Contratista-Contrato Interadministrativo No 062 de 2019, remite los argumentos de defensa (folios 356-357).
- 44- Escrito CDT-RE-2025-00004499 del 28-10-2025 (folios 308-347), a través del cual la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial CARLOS ANDRÉS BARBOSA BONILL, radica los argumentos de defensa.
- 45- Auto No 079 del 25 noviembre 2025, por medio del cual se ordena la práctica de unas pruebas y se niega la práctica de otras (folios 359-369)
- 46- Renuncia de Isabella Medina Hoyos, apoderada de oficio del señor Evelio Girón Molina (folio 370).
- 47- Testimonio del señor Vladimir Ballesteros-Técnico Electricista de la empresa Alianza Solidaria (folios 371, 372 y 376 CD).
- 48- Fallo con responsabilidad fiscal No. 013 del 19 de diciembre de 2025 (folios 378-403).
- 49- Recurso de reposición de la señora María Vanessa Soto Ladino (folios 415-422).
- 50- Auto interlocutorio No. 002 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición (folios 426-432)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima emitió el fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso adelantado con ocasión del Contrato Interadministrativo No. 062 del 26 de junio de 2019, mediante el cual declaró la responsabilidad fiscal de la señora **MARÍA VANESSA SOTO LADINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.182, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cunday y Supervisora del citado contrato para la época de los hechos, así como de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P.**, distinguida con el NIT 809.006.253-9 representada en su momento por el señor YOFRE

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 23]



445

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

FANDIÑO CÓRDOBA, identificado con la C.C No 79.374.767 de Bogotá y/o quien haga sus veces, en su calidad de Contratista.

Igualmente, en su condición de garante, fue desvinculada como tercero civilmente responsable la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6, vinculada inicialmente por la expedición de la póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales, incluido el amparo de manejo global sector oficial No. 480-83-994000000079, expedida a favor del municipio de Cunday – Tolima, con vigencia comprendida entre el 27 de agosto de 2018 y el 27 de agosto de 2019, la cual fue posteriormente renovada para el periodo 2019–2020, por un valor asegurado de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Posteriormente, contra el referido fallo fue interpuesto recurso de reposición por parte de la señora **MARÍA VANESSA SOTO LADINO**, el cual fue resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 002 del 22 de enero de 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del cual se decidió modificar parcialmente la decisión inicial, modificando la parte resolutive relacionada con la declaratoria de responsabilidad en el sentido de **fallar sin responsabilidad fiscal a su favor**, manteniéndose incólumes las demás disposiciones del fallo.

La decisión objeto de estudio dentro del Auto Interlocutorio No. 002 del 22 de enero de 2026 se fundamenta en lo siguiente:

"ESTUDIO DEL RECURSO INTERPUESTO.

Sobre el particular, se hace necesario aclarar en primer lugar a la apoderada de oficio doctora Paula Alejandra Ospina Díaz, que contrario a lo dicho en su escrito de recurso, ante la imposibilidad de comparecencia al despacho por parte de la señora MARÍA VANESSA SOTO LADINO, se procedió a la designación de apoderado de oficio, en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, actuación administrativa completamente ajustada a la normatividad fiscal que nos regula y en ese sentido no es válido afirmar que no se le garantizó la participación efectiva cuando ya había sido enterada por aviso del proceso iniciado en su contra; y en segundo lugar, se aclara también que el costo de desinstalación, retiro, suministro e instalación de las luminarias quedó establecido tanto en los estudios previos como en la cláusula sexta del referido Contrato Interadministrativo (\$500.000.00 c/u), por lo que no era necesario contar con un avalúo o peritaje para determinar el costo de las 82 lámparas que se indican en el hallazgo fiscal como inservibles o fuera de funcionamiento, para establecer el monto del daño patrimonial, es decir, con una simple operación aritmética por parte del equipo auditor, resultaba posible cuantificar el valor del reproche fiscal.

Ahora bien, en lo que si le asiste razón a la recurrente es en el hecho de que su defendida solo estuvo vinculada a la administración municipal de Cunday, hasta el 31 de diciembre de 2019, tal y como se indica en la constancia expedida por la Secretaría General y de Gobierno de dicho municipio de fecha 03 de febrero de 2021 y que a continuación se trae a colación por el despacho:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Cunday

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - MUNICIPIO DE CUNDAY
TEL: 3071000394

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE CUNDAY TOLIMA

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la hoja de vida de la ingeniera **MARIA VANNESA SOTO LADINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.523.182 expedida en Ibagué, que reposa en este despacho, se estableció:

Que fue nombrada mediante Decreto No. 17 de enero 16 de 2016 en el cargo de SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUNDAY, Código 020, Grado 02 de la planta de personal del municipio, posesionándose en la misma fecha.

Que mediante de proceso de modernización administrativa fue incorporada a la planta de personal del municipio, adoptada mediante Decreto No. 029 de mayo 25 de 2019, en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, Código 020, Grado 02.

Que laboró en el municipio hasta el 31 de diciembre de 2019, cuando presentó su renuncia voluntaria al cargo, la cual le fue aceptada y comunicada mediante Oficio D.A 053 de la misma fecha suscrito por el Alcalde Municipal.

Que el salario mensual devengado durante la vigencia 2019 fue de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.694.553)**

Que su dirección registrada es Carrera 14 No. 29-08 Barrio Antonio Nariño de Ibagué; su número telefónico de contacto registrado es 3186910987 y su email ing.vanesoto@hotmail.com.

Se expide a los tres (03) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), con destino a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, de conformidad al oficio CDT-111 del 29/01/2021, radicado con Registro Interno 160 de 02/02/2021, para que obre dentro de la Auditoría Especial practicada a la Alcaldía con Alcance Vigencia Fiscal 2019.


MAYERLY CAMACHO MORALES
Secretaria General y de Gobierno

Así mismo, revisada nuevamente la información soporte del hallazgo, se advierte que el informe de seguimiento al Contrato No 019 del 30 de agosto de 2019, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Cunday E.S.P y la empresa denominada Cooperativa Multiactiva de profesionales Alianza Solidaria, celebrado para garantizar el cumplimiento o ejecución del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019, acordado entre el municipio de Cunday y la referida Empresa de Servicios Públicos de Cunday E.S.P, cuyo objeto consistió en el suministro e instalación de 344 lámparas LED de 60 W en la zona urbana y rural del citado Municipio, por valor de \$172.000.000.00, con un plazo de ejecución 60 días calendario, contados a partir del acta de inicio, adicionado luego en la suma de \$74.080.500.00, para instalar otras 150 lámparas, según acta adicional de fecha 27 noviembre 2019, para un monto total del contrato cedido de \$246.080.500.00 y 494 lámparas a instalar, fue presentado a la Contraloría Departamental del Tolima, el 24 de noviembre de 2020, por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura señora Viviana Paola Granada Reyes, visible a folios 25 y 26 del expediente. Veamos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

De otro lado, se observa también una comunicación de fecha 05 de agosto de 2020, suscrita por la Gerente de la E.S.P de Cunday, señora Olga Lucía Carvajal Lugo, dirigida a la empresa Cooperativa Multiactiva de Profesionales Alianza Solidaria, solicitando el acompañamiento respectivo para revisar la funcionalidad de unas lámparas reportadas como inservibles:

CONTRATO N° 019 DE 2019 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY.

3 mensajes

serviciospublicos serviciospublicos <serviciospublicos@cunday-tolima.gov.co>
Para: alianza.solidaria2010@gmail.com, alianza.solidaria@alianzasolidaria.com.co

5 de agosto de 2020, 11:06

Buen día,
Señores
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA,
Ciudad.

mediante la presente me permito solicitar su colaboración para que se acerque a la oficina de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday E.S.P. y con su acompañamiento se realice una revisión a las lámparas instaladas en el municipio de Cunday Tolima, de acuerdo al contrato N° 019 de 2019 #REPOSICION Y REPOTENCIACION (MODERNIZACION) LUMINARIAS ALUMBRADO PUBLICOS A TECNOLOGIA LED EN EL MUNICIPIO DE CUNDAY DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ya que la funcionalidad de alguna de estas lámparas no es óptimo.

Agradezco su pronta colaboración.

OLGA LUCIA CARVAJAL LUGO
Gerente E.S.P. de Cunday.

Lo anterior, permite concluir que la señora María Vannesa Soto Ladino, una vez desvinculada de la administración municipal de Cunday, el 31 de diciembre de 2019, ciertamente cesó en su función como supervisora del referido Contrato Interadministrativo No 062 de 2019 y que fue a partir del año 2020, en plena época de pandemia, cuando se presentaron las fallas en el funcionamiento de las luminarias aparentemente bien instaladas, y cuando se empezó a requerir al contratista por la indebida ejecución del contrato celebrado, en este caso, surgió una obligación entre la E.S.P de Cunday y la Empresa Cooperativa Multiactiva de Profesionales Alianza Solidaria, consistente en dar solución efectiva a la reparación y puesta en funcionamiento de las lámparas luminarias, obligación ajena a la responsabilidad que tuvo en su momento la supervisora designada que ya había terminado su vinculación laboral con el Municipio. Esto es, correspondía a la E.S.P de Cunday, velar por la debida ejecución tanto del Contrato Interadministrativo No 062 de 2019, como por el Contrato No 019 de 2019, situación que no se pudo corroborar o evidenciar a lo largo del presente proceso adelantado, trayendo como consecuencia un daño patrimonial a las arcas del municipio de Cunday, por el monto ya determinado en el fallo recurrido y predicable solo de la aludida E.S.P de Cunday, tal y como se expuso y aclaró en dicha providencia y quien por su indebida gestión fiscal resulta responsable de una inversión que no cumplió con las expectativas previstas en el aludido contrato interadministrativo.

En virtud de lo anterior, para este órgano de control, conforme a la estructuración del hallazgo que motivó la apertura de investigación sobre este asunto en particular y posterior fallo, las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en la situación expuesta sobre la indebida gestión fiscal que se predica respecto a la señora María Vannesa Soto Ladino, resulta infundada, valga decir, no sería posible predicar la integración de todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que a pesar de existir un daño patrimonial no existiría un

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 23]



447

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

actuar doloso ni gravemente culposo que pueda atribuírsele sobre hechos ocurridos con posterioridad a su desvinculación de la administración municipal de Cunday, y de paso no existiría entonces un nexo de causalidad respecto al reproche fiscal endilgado; es decir, la indebida gestión fiscal según que se ventila en este procedimiento es propia de un mal seguimiento de la E.S.P de Cunday, a la inversión efectuada por el Municipio para la instalación de las lámparas luminarias, quien creyó en su momento que a través de una tercerización o contratación con otra empresa se tendrían unos resultados más eficientes en beneficio de la comunidad, situación ésta que obliga o permite a esta dependencia modificar parcialmente la decisión fiscal recurrida.

Y en cuanto a la situación presentada con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P, habrá de decirse que se mantendrá la decisión de responsabilidad fiscal impuesta, en el entendido que no obstante conocer del fallo con responsabilidad fiscal en su contra, guardó silencio sobre el particular, más aún cuando el representante legal en su momento señor YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA, conocedor de la investigación fiscal adelantada, la señora OLGA LUCÍA CARVAJAL LUGO y el señor BRAYAN NICOLAS BUSTAMANTE CORTÉS, no desvirtuaron el reproche fiscal elevado por la Contraloría, esto es, dicha Empresa de Servicios Públicos, en su calidad de Contratista-Contrato Interadministrativo No 062 de 2019, omitió su deber contractual, es decir, no efectuó con rigor un seguimiento acorde a las previsiones del aludido contrato, omisión que permitió que el objeto contractual no arrojara los resultados previstos (indebida instalación de algunas lámparas luminarias), valga decir, fue inferior a la responsabilidad asumida, resultando claro que de su actuar se desprende una contribución o incidencia y participación directa en la producción del daño.

Por las anteriores razones, observa este Despacho que existe justificación legal para modificar el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 013 del 19 de diciembre de 2025, y en tal sentido se repondrá parcialmente la decisión allí adoptada."

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-033-2021**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, frente al cual se interpuso recurso de reposición, resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 002 del 22 de enero de 2026, es procedente traer a colación el artículo 53 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 23]



443

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.”

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 002 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DEL 22 DE ENERO DE 2026**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso verbal de responsabilidad fiscal radicado N° 112-033-2021, dentro del cual se interpuso recurso de reposición en contra del fallo con responsabilidad Fiscal proferido de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

En ese orden de ideas, una vez verificado el acervo probatorio obrante en el expediente y analizado el contenido del fallo con responsabilidad fiscal, así como del Auto Interlocutorio No. 002 del 22 de enero de 2026 que resolvió el recurso de reposición, encuentra este Despacho que la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se ajusta a los presupuestos legales y jurisprudenciales que gobiernan la materia, razón por la cual no se advierte vulneración alguna al ordenamiento jurídico, al debido proceso ni a los principios que orientan la función de control fiscal.

En efecto, del estudio integral del proceso se tiene que el fallo con responsabilidad fiscal logró acreditar la existencia de un daño patrimonial cierto, específico y cuantificable, derivado del incumplimiento parcial del objeto del Contrato Interadministrativo No. 062 del 26 de junio de 2019, consistente en la no instalación o indebido funcionamiento de veintidós (22) luminarias, detrimento que fue debidamente cuantificado y actualizado conforme a los parámetros establecidos en la Ley 610 de 2000 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin que en sede de consulta se observe error alguno en su determinación.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así mismo, se advierte que el fallo inicial efectuó un análisis estructurado de los elementos que configuran la responsabilidad fiscal, particularmente en lo atinente a la gestión fiscal desplegada por los sujetos vinculados al proceso, el daño ocasionado al patrimonio público y la relación de causalidad entre la conducta desplegada y el detrimento acreditado, análisis que permitió individualizar la responsabilidad fiscal en cabeza de quienes, conforme al material probatorio, ostentaban capacidad decisoria y control efectivo sobre los recursos públicos comprometidos.

En lo que respecta a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P.**, el material probatorio permitió establecer que, en su condición de ejecutora del Contrato Interadministrativo No. 062 de 2019, asumió la responsabilidad directa sobre la correcta instalación y funcionamiento de las luminarias objeto del convenio, acreditándose un incumplimiento parcial del objeto contractual que tuvo incidencia directa y determinante en la producción del daño patrimonial establecido. En tal sentido, se encuentra debidamente configurada una conducta gravemente culposa en el ejercicio de gestión fiscal, así como el nexo causal entre dicha conducta y el detrimento al patrimonio público, razón por la cual resulta jurídicamente procedente la confirmación de la responsabilidad fiscal atribuida en su contra.

Por el contrario, respecto del señor **EVELIO GIRÓN MOLINA**, en su condición de alcalde municipal de Cunday para la época de los hechos, el análisis probatorio no permitió demostrar una intervención directa, decisoria o determinante en la ejecución defectuosa del contrato, ni una omisión relevante en el ejercicio de sus funciones que hubiera contribuido de manera efectiva a la configuración del daño patrimonial. Si bien ostentaba la calidad de ordenador del gasto, no se acreditó que hubiera desplegado una conducta dolosa o gravemente culposa con incidencia causal en el detrimento, motivo por el cual la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal a su favor se encuentra debidamente sustentada en los principios de imputación personal y responsabilidad subjetiva.

Ahora bien, en lo que respecta a la modificación introducida mediante el Auto Interlocutorio No. 002 del 22 de enero de 2026, este Despacho considera que la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal a favor de la señora **MARÍA VANESSA SOTO LADINO** encuentra pleno respaldo jurídico y probatorio, toda vez que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, al resolver el recurso de reposición, realizó un nuevo y más detallado examen de la conducta dolosa o culposa y del nexo causal, concluyendo de manera razonada que no se encontraba acreditada una conducta dolosa o gravemente culposa imputable a la recurrente que hubiera incidido de forma directa y determinante en la producción del daño patrimonial establecido.

Dicho análisis resulta acorde con la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal, en la medida en que este no persigue la imposición de sanciones automáticas derivadas de la sola ocurrencia de un daño, sino la determinación cierta de la responsabilidad patrimonial cuando concurren de manera concurrente y demostrada todos los elementos estructurales exigidos por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000. En tal sentido, la exclusión de responsabilidad fiscal respecto de la señora **MARÍA VANESSA SOTO LADINO** no

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 23]



444

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

desvirtúa la existencia del daño ni desconoce el interés público, sino que responde al principio de imputación personal y al deber de atribuir responsabilidad únicamente cuando esta se encuentre plenamente demostrada.

En cuanto a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, del estudio integral del expediente se concluye que no se acreditó el ejercicio de gestión fiscal, en tanto dicha persona jurídica actuó como contratista de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P.** en virtud del contrato de obra No. 019 de 2019, y no como parte del Contrato Interadministrativo No. 062 de 2019, que constituye el acto jurídico objeto de investigación dentro del presente proceso, circunstancia que impide predicar dominio funcional sobre los mismos y, por ende, rompe uno de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, razón por la cual resulta jurídicamente acertada la exclusión de responsabilidad fiscal en su favor.

Finalmente, frente a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se observa que su desvinculación como tercero civilmente responsable se encuentra debidamente justificada, en tanto dentro del trámite probatorio se acreditó que el valor asegurado de la póliza correspondiente se encontraba agotado, lo cual excluía cualquier posibilidad jurídica de hacer exigible obligación alguna a su cargo dentro del presente proceso, sin que ello afectara la declaratoria de responsabilidad fiscal ni la determinación del daño patrimonial.

De igual manera, se observa que el auto que resolvió el recurso de reposición mantuvo incólumes las demás disposiciones del fallo con responsabilidad fiscal, particularmente aquellas relacionadas con la determinación del daño patrimonial, su cuantificación y la responsabilidad atribuida a los demás sujetos procesales, lo cual evidencia una actuación ajustada a derecho, coherente, proporcional y ajustada a derecho.

Así las cosas, al no advertirse irregularidades sustanciales, errores de apreciación probatoria, desconocimiento de normas superiores ni afectación de garantías fundamentales, este Despacho, en ejercicio del grado de consulta, considera que tanto el fallo con responsabilidad fiscal No. 013 del 19 de diciembre de 2025 como el Auto Interlocutorio No. 002 del 22 de enero de 2026 cumplen con los fines de legalidad, justicia material y protección del patrimonio público que inspiran esta figura procesal, razón por la cual resulta procedente confirmar la decisión objeto de consulta.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 23]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida mediante el Auto Interlocutorio No. 002 del veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), por medio del cual se resolvió el recurso de reposición en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 013 del 19 de diciembre de 2025 al interior del proceso de radicado No. 112-033-2021, adelantado con ocasión del Contrato Interadministrativo No. 062 del 26 de junio de 2019, celebrado por el municipio de Cunday – Tolima, mediante el cual se declaró la existencia de un daño patrimonial al Estado y se mantuvo la responsabilidad fiscal atribuida a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P** distinguida con el NIT 809.006.253-9 representada legalmente en su momento por el señor YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA, identificado con la C.C No 79.374.767 de Bogotá o quien hiciere sus veces, en su calidad de Contratista-Contrato Interadministrativo No 062 de 2019, por un valor total de **DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$16.094.123,00)**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

Así mismo, se confirma la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal a favor del señor **EVELIO GIRÓN MOLINA**, identificado con la C.C No 6.031.165 de Villarrica, en su condición de alcalde municipal de Cunday-Tolima, para la época de los hechos; de la señora **MARÍA VANESSA SOTO LADINO**, , identificada con la C.C No 1.110.523.182 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Cunday, y Supervisora del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019; y la empresa denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, distinguida con el NIT 809.010.448-3, representada en su momento por el señor EVER CAMPOS GARZÓN, identificado con la C.C No 93.375.909 de Ibagué o quien hiciere sus veces.

De igual manera, se confirma la desvinculación de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6, quien el día 31 de agosto de 2018, expidió a favor del municipio de Cunday-Tolima, la póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales, incluido el amparo manejo global sector oficial número 480-83-994000000079, con vigencia del 27-08-18 al 27-08-19, por un monto asegurado de \$20.000.000.00; póliza renovada luego para los mismos fines desde el 27-08-2019 al 27-08-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar por ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P** distinguida con el NIT 809.006.253-9 representada legalmente en su momento por el señor YOFRE FANDIÑO CÓRDOBA, identificado con la C.C No 79.374.767 de Bogotá o quien hiciere sus veces, en su calidad de Contratista-Contrato Interadministrativo No 062 de 2019, al señor **EVELIO GIRÓN MOLINA**, identificado con la C.C No 6.031.165 de Villarrica, en su condición de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

{22 de 23}



450

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

alcalde municipal de Cunday-Tolima, para la época de los hechos; a la señora **MARÍA VANESSA SOTO LADINO**, , identificada con la C.C No 1.110.523.182 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Cunday, y Supervisora del Contrato Interadministrativo No 062 del 26 de junio de 2019; a la empresa denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA**, distinguida con el NIT 809.010.448-3, representada en su momento por el señor EVER CAMPOS GARZÓN, identificado con la C.C No 93.375.909 de Ibagué o quien hiciere sus veces; y a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

Proyectó: David Rodríguez
Abogado contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 23]